

4.º Archivar el oficio en que la Asamblea de Colchagua comunica la eleccion de nuevo Presidente. (*V. sesion del 26 de Marzo último.*)

5.º Tener presente la esposicion del intendente de Curicó, cuando se trate de las ocurrencias de la provincia de Colchagua. (*V. sesion del 3.*)

6.º Pasar al Ejecutivo para su resolucion la esposicion documentada del Cabildo de Quirihue sobre las elecciones de curas. (*V. sesion del 23 de Julio de 1827.*)

7.º Sobre la renuncia de don J. M. Novoa, que la Comision de Policía Interior informe.

8.º Pasar a la Comision respectiva el proyecto del señor Sapiain, con calidad de que él se traiga a la discusion del asunto. (*V. sesion de 3.*)

9.º Dejar en tabla la revision del acuerdo del 29 de Marzo sobre division política (*V. sesion del 3*), las objeciones a la lei de atribuciones de las Asambleas, el proyecto de Constitucion (*V. sesiones del 29 de Marzo i del 3 de Abril de 1827*); i oir a la segunda hora a la Comision de la Asamblea de Colchagua.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Calderon, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, González, García de la Huerta, Huidobro, Infante, Irrázaval, Lazo, López, Luco, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz de Bezanilla, Novoa, Olivos, Prats, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Vicuña don Francisco Ramon, Vicuña don Rafael, i Vera.

Leyóse el acta de la sesion anterior del 31, i se aprobó con la nota de que tambien se aprobaba la del 30; pero, con la calidad que se le puso de que al tiempo de firmarse se habia acordado de que nuevamente se revisaria la resolucion dada para que los pueblos que no se conformasen con la demarcacion, perteneciesen a los poderes jenerales nacionales.

El Presidente de la Sala espuso que la comision nombrada por la Asamblea de Colchagua se le habia presentado con credenciales suficientes, pidiéndole una audiencia de la Representacion a fin de informarle de lo acaecido en Colchagua

con el intendente; fué acordada para segunda hora, i que se le oficie al efecto.

Se leyó un oficio del Ejecutivo, observando la lei de atribuciones de Asambleas, i se pasó a la Comision de Constitucion, encargándole su despacho para la sesion siguiente.

Dióse cuenta de la eleccion de Presidente de la Asamblea de Colchagua i se mandó archivar.

Leyóse un oficio del intendente de Curicó, anunciando las ocurrencias de aquella provincia, i se mandó tener presente para cuando se trate de la materia.

Se leyó el oficio del Cabildo de Quirihue, quejándose del gobernador de aquel Obispado, i se mandó pasar al Ejecutivo para su resolucion.

Leyóse la renuncia del señor diputado Novoa, i se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

Leyóse el proyecto de lei presentado por el señor Sapiain, para reformar el acuerdo del 29 del pasado, i fué a la Comision.

Siendo ya la hora, se suspendió la sesion i se anunció en la órden del dia siguiente en primera hora la revision del acuerdo del 29, el informe de la Comision en las observaciones a la lei de atribuciones i Constitucion; en segunda hora, la audiencia para la comision de la provincia de Colchagua.

NOTA.—El proyecto del señor Sapiain corre con el acuerdo.—*Benavente.—Montt.*

A N E X O S

Núm. 352

Señor:

El Presidente de la República ha suspendido el cumplimiento de la lei del 27 del corriente, sobre atribuciones de las Asambleas provinciales, por no considerarla capaz de llenar el grande objeto de regularizar la administracion del Estado. Mui léjos de ligar a las provincias entre sí i al Gobierno Jeneral, esa lei hace de cada una de ellas una República separada e independiente del Ejecutivo Nacional, pues no espresa las relaciones que deben formar los lazos de union entre el Poder Supremo i los subalternos, ni los deberes mútuos que constituyen la alianza o federacion.

No se dan las reglas que deban dirigir el réjimen administrativo i económico de cada provincia, ni se designa el modo con que deben instituirse las Asambleas en lo futuro. Nada se previene sobre el nombramiento de empleados; no se detallan obligaciones ningunas por parte de los funcionarios, ni se ha demarcado con exactitud la línea de sus facultades.

La lei de atribuciones empieza por un artículo de prohibiciones, entre las cuales la quinta, que es la de mayor importancia, es absolutamente

derogada en el artículo siguiente, pues que si los sueldos de las provincias se han de pagar de los fondos nacionales sin que éstos vengan a la caja jeneral, ha sido vana la prohibicion anterior. Tampoco se espresa a quién corresponde la creacion de sueldos provinciales, i si es a las Asambleas ya se les da mas facultad que al Ejecutivo Jeneral, a quien no le es permitido dotar un escribiente.

El artículo 3.º escluye espresamente al Ejecutivo Jeneral de la intervencion que los principios políticos le atribuyen en la sancion i promulgacion de las leyes, estableciendo una correspondencia directa entre el Congreso i las provincias, cuando toda orden o comunicacion debe partir del Ejecutivo.

El artículo 4.º convence que el espíritu de la lei es sancionar la separacion absoluta de las provincias entre sí, porque el deber de entregar los criminales que se trasladan de un país a otro, es un punto de tratado entre poderes extranjeros, i no tiene lugar en las atribuciones de autoridades locales dependientes todas de un gobierno superior.

Estas ligeras observaciones manifiestan que las atribuciones designadas a las Asambleas provinciales, si por una parte son insuficientes para establecer el gobierno de las provincias, por otra privan al Ejecutivo de los medios de asegurar su tranquilidad; porque hallándose cada una entregada a sí misma sin reglas para conducirse, cometerán desaciertos imposibles de contenerse por el Ejecutivo, con quien no tienen ningun vínculo de dependencia. Todas las relaciones que se han establecido en esa lei son entre las provincias i el Congreso, i solo se deja al Ejecutivo la facultad de recibir cada tres meses, segun el artículo 3.º, párrafo 2.º, una copia autorizada de las leyes i decretos provinciales, las cuales, si son perniciosas, no tiene facultad para estorbar su cumplimiento; porque dándosele cuenta de tres en tres meses, vendrán muchas despues ejecutadas i cuando ya hayan causado todo el mal.

El Presidente de la República se estendería en el análisis de esa lei; pero cree que estas indicaciones son suficientes para denotar los inmensos vacíos que ha dejado, i tiene el honor de suplicar al Congreso se sirva volver a considerarla, teniendo presente que no conviene dar pretextos a la arbitrariedad de algunas Asambleas, i que es mejor prescribirlas desde luego todas aquellas reglas de conducta que puedan privarles de cualquiera interpretacion, con que se intente favorecer pretensiones avanzadas.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene la honra de ofrecer nuevamente al Congreso Nacional sus protestas de adhesion i respeto. —Santiago, Marzo 31 de 1827. —RAMON FREIRE. —*M. J. Gandarillas.* —Al Congreso Nacional.

Núm. 353

Un celo dirigido a conservar la libertad de los pueblos en orden a sus relaciones útiles me indujo a indicar al Soberano Congreso, al tiempo de discutirse la lei de demarcacion, como un medio para acallar los resentidos reclamos de algunos lugares, se les dejase en libertad para reunirse a la capital de Santiago. La mayoría del Congreso así lo acordó, resolucion que aun no tiene la competente fuerza con respecto aun no estar aprobada el acta. Hallándome, pues, como me hallo, en libertad de representar a la Sala los reparos que ayer no tuve presente i de nuevo me han ocurrido, reverentemente espongo los grandes riesgos que preveo, los cuales seguramente nos harán marchar a la anarquía, al trastorno de las formas establecidas ya en la República, a la destruccion de las Asambleas i, para decirlo todo, a un desorden absoluto i una confusion tan duradera que, envolviendo al Estado en ruinas, él mismo, por establecer la quietud, aspirase a sujetarse mas bien a un sistema despótico. Nada habríamos hecho en tal caso sino el empeoramiento de nuestras circunstancias, la devastacion de nuestros pueblos, la retrogradacion de su marcha i de sus intereses i, lo que es mas, su inevitable envilecimiento. Para remediar unos males de tan grave trascendencia, suplico a la Sala considere, por honor de la Patria e intereses del país, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los pueblos comprendidos bajo la demarcacion de la lei, tendrán libertad de representar, por medio de sus diputados en las Asambleas, las razones de conveniencia o interes que les inspiren el deseo de separarse de una provincia i agregarse a otra.

ART. 2.º Hechas a las Asambleas estas exposiciones, las tomarán en consideracion cuando se les pase la Constitucion jeneral i representarán a la Lejislatura Nacional lo que conciban justo sobre la materia, para que, como reguladora de los intereses jenerales, delibere lo que crea conveniente.

ART. 3.º Los pueblos de la República se conservarán bajo el orden i demarcacion actual, hasta el cumplimiento del artículo anterior.

ART. 4.º En consecuencia, queda sin efecto el acuerdo de ayer sobre este asunto. —Sala de sesiones, Marzo 31 de 1827. —*J. Antonio de Sapiain.*

Núm. 354

Señores Representantes:

Mi honor i mi subsistencia aconsejan no pertenecer mas al Congreso. Renuncio en forma la